



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

07/05/001/60/257

VISTO: la solicitud de cancelación anticipada de deudas con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).-

RESULTANDO: I) que con fecha 28 de febrero de 2007, el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas suscribió con la referida CND el "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" a efectos de cancelar la deuda mantenida.-

RESUMEN 2470

II) que de acuerdo al Plan Estratégico de la Corporación Nacional para el Desarrollo se establece como objetivo estratégico reposicionar a la institución como una Agencia Nacional de Desarrollo.-

CONSIDERANDO: I) que se estableció en el referido acuerdo que la deuda sería abonada con el producido de la venta de 711.036 acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A.-

II) que es interés del Poder Ejecutivo que la CND cumpla con los objetivos establecidos; para lo que es necesario que cuente con la liquidez suficiente a cuyos efectos corresponde proceder a la modificación del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" suscrito oportunamente.-

III) que el Tribunal de Cuentas no tiene observaciones que formular al proyecto propuesto.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

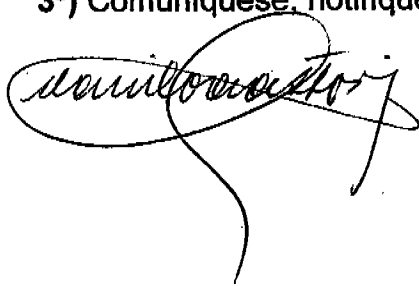
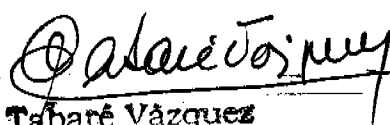
1º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la modificación del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en garantía" con la Corporación Nacional para el Desarrollo, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.-

SD/....ada

2º) El referido instrumento así como toda otra documentación que resulte necesaria para la cancelación anticipada de deudas con la Corporación Nacional para el Desarrollo en los términos previstos en el

acuerdo de referencia será suscripto en nombre y representación del Estado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori.-

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Danilo Astori', written in black ink.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in black ink.
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

MODIFICACION DE ACUERDO DE PAGO Y CESION DE CREDITOS EN GARANTIA

En la ciudad de Montevideo, el díade 2007 comparecen, POR UNA PARTE: el Estado, representado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, con domicilio en Colonia 1089 3er. Piso de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND), representada por Cr. Álvaro García Rodríguez en su calidad de Presidente, y el Ec. Juan Arturo Echevarría Ignatenco, en su calidad de Vice Presidente, con domicilio en Rincón 528 Piso 7 de esta ciudad, quienes convienen en suscribir el presente acuerdo, modificativo del que fuera suscrito con fecha 28 de febrero de 2007, en los siguientes términos:

PRIMERO (Antecedentes):. I) Por Resolución del Poder Ejecutivo del 29 de enero de 2007, dictada previa intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, se aprobó el proyecto de "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía". II) Con fecha 28 de febrero de 2007, se firmó el Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la obligación de pagar la cantidad de U\$S 33:703.106.- (treinta y tres millones setecientos tres mil ciento seis dólares de Estados Unidos de América) que sería abonada con el producido de la venta de 711.036 (setecientos once mil treinta y seis) acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A., en los términos previstos por los numerales 2 y 3 del Convenio de Sindicación de Accionistas del Nuevo Banco Comercial suscrito el 1º de junio de 2006 (en adelante "Convenio de Sindicación"), cuyo texto la CND declaró conocer y aceptar. III) El numeral 2 del Convenio de Sindicación prevé una Opción de Venta de tales acciones por parte del Estado, que entrará en vigencia el 2/6/2011, en tanto que el numeral 3 establece una Opción de Compra de las mismas por el Accionista Privado, vigente desde el 1º de junio de 2006. IV) La Corporación Nacional para el Desarrollo, por ley 15.785 del 4/12/1985 tiene entre sus cometidos previstos en el artículo 11, los de: "favorecer la creación de empresas, fortalecer las existentes, , colaborar en

la ejecución de las políticas económico sectoriales mediante la promoción de la inversión de capitales en sectores empresariales prioritarios". V) De acuerdo al Plan Estratégico de la CND para el período 2006-2010 se fijó como objetivo estratégico reposicionar a la CND como una Agencia Nacional de Desarrollo. X) El Poder Ejecutivo ha manifestado su interés en que la CND cumpla con los objetivos establecidos. VI) Para el cumplimiento de los mismos la CND ha ejecutado diversos programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas mediante los cuales se logró: otorgar líneas específicas de crédito a micro y pequeños empresarios, incorporar en el sistema de crédito a "mipymes" y a instituciones de crédito (ONGs, cooperativas, etc), así como articular proyectos público-privados estratégicos para el país encomendados por el Poder Ejecutivo. VII) Teniendo en cuenta que la CND ha sido y sigue siendo una de las pioneras, principales impulsoras y defensoras del microcrédito; que el Poder Ejecutivo ha apoyado dicho sector por considerar prioritario su desarrollo; que es indispensable fortalecer institucionalmente a la CND para cumplir con los proyectos público-privados, es fundamental contar con la liquidez necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. VIII) Atendiendo a los antecedentes relacionados en esta cláusula, es que las partes convienen en ampliar la forma de pago acordada según las condiciones establecidas a continuación.

SEGUNDO (Modificación al Acuerdo de Pago): Agrégase a la Cláusula SEGUNDO (Acuerdo de Pago) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente numeral: **V) Con anterioridad a la vigencia de la Opción de Venta, el Estado –según su disponibilidad financiera y a través del Ministerio de Economía y Finanzas- podrá cancelar anticipadamente en todo o en parte la deuda referida en el numeral I), ejerciendo dicha facultad en una o varias oportunidades. En tal caso, el número de acciones preferidas afectadas a la cancelación de dicha deuda se irá reduciendo proporcionalmente sobre la base del precio de U\$S 47,40 (cuarenta y**

siete con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada acción referido en la Cláusula CUARTO, conforme el numeral 2.1.1. del Convenio de Sindicación.

TERCERO (Modificación a la Cesión de crédito en garantía): Agrégase a la Cláusula TERCERO (Cesión de crédito en garantía) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente párrafo: "En caso de que el Accionista Privado haga uso parcial de la Opción de Compra prevista por el numeral 3 del Convenio de Sindicación, o el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas resuelva hacer uso de la facultad conferida en el numeral V) de la Cláusula SEGUNDO, la la Cesión de crédito en garantía se mantendrá por el saldo de la deuda no cancelado, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido.

CUARTO (Modificación de la Cesión del crédito por dividendos): Agrégase a la Cláusula QUINTO (Cesión del crédito por dividendos) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente numeral: **IV) En caso de que el Estado - a través del Ministerio de Economía y Finanzas - realice pagos parciales anticipados de acuerdo a lo previsto en el numeral V) de la cláusula SEGUNDO, la cesión se mantendrá únicamente por el crédito correspondiente a los dividendos generados por el remanente no cancelado de hasta 711.036 acciones preferidas, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido".**

QUINTO (Validez y vigencia): En todo lo no modificado por el presente permanecen plenamente vigentes y válidas las condiciones pactadas en el "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007.

SÉPTIMO (Domicilios especiales) Las partes fijan domicilios especiales en los declarados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba señalados.



CORPORACION
NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Montevideo, 16 de noviembre de 2007

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Cr. Danilo Astori
Presente

N/Ref: FI/370/07

De nuestra mayor consideración:

Con fecha 28 de febrero de 2007, el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas firma con la CND el "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asume la obligación de pagarle a la CND la cantidad de USD 33.703.106 que sería abonada con el producido de la venta de 711.036 acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A. en los términos previstos en el Convenio de Sindicación de Accionistas del Nuevo Banco Comercial. En este convenio se prevee una opción de venta de tales acciones por parte del Estado, que entrará en vigencia el 2/6/2011.

La Corporación Nacional para el Desarrollo de acuerdo a su Plan Estratégico se fijó como objetivo el reposicionarse como una Agencia Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estos objetivos, la CND ha ejecutado diversos programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas, así como también ha articulado varios proyectos público privados estratégicos para el país encomendados por el Poder Ejecutivo.

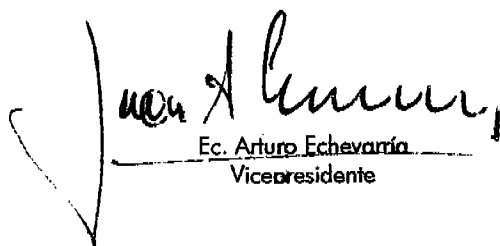
Teniendo en cuenta que la CND ha sido y sigue siendo una de las principales impulsoras del microcrédito, que el Poder Ejecutivo ha apoyado dicho sector por considerar prioritario su desarrollo; que es indispensable que la CND esté fortalecida para cumplir con los proyectos público - privados, entendemos fundamental contar con la liquidez necesaria para cumplir con estos objetivos.

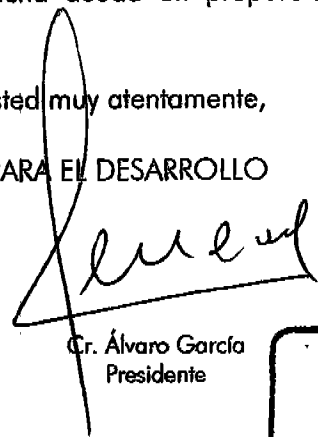
De este modo, solicitamos a esa Secretaría de Estado el análisis de la viabilidad de cancelar anticipadamente en todo o parte la deuda mantenida con esta Corporación.

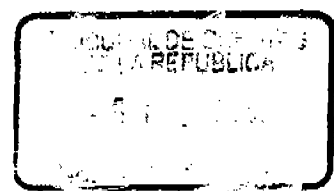
En caso de proceder nuestra solicitud, entendemos que el modo más conveniente sería con la modificación del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía", reduciendo el número de acciones preferidas afectadas a la cancelación de dicha deuda en proporción a los montos precancelados.

A la espera de una resolución favorable, saludamos a usted muy atentamente,

Por CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

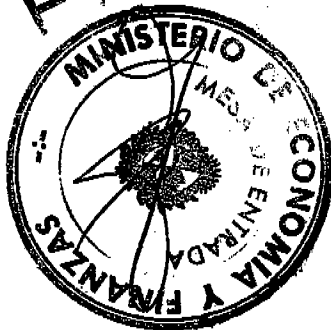

Ec. Arturo Echevarría
Vicepresidente


Cr. Álvaro García
Presidente



AG/bm

P/C



2007	0500	10000	0	03975	
AÑO	INC.	U.E.	DEPEND.	TIPO	NÚMERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA

Pase a sus efectos a ¹⁴³.....
Montevideo, de **19 NOV. 2007** de 20.....

[Signature]

Firma del Funcionario

[Signature]

MODIFICACION DE ACUERDO DE PAGO Y CESION DE CREDITOS EN GARANTIA

En la ciudad de Montevideo, el díade 2007 comparecen, POR UNA PARTE: el Estado, representado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, con domicilio en Colonia 1089 3er. Piso de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND), representada por Cr. Álvaro García Rodríguez en su calidad de Presidente, y el Ec. Juan Arturo Echevarría Ignatenco, en su calidad de Vice Presidente, con domicilio en Rincón 528 Piso 7 de esta ciudad, quienes convienen en suscribir el presente acuerdo, modificativo del que fuera suscrito con fecha 28 de febrero de 2007, en los siguientes términos:

PRIMERO (Antecedentes):. I) Por Resolución del Poder Ejecutivo del 29 de enero de 2007, dictada previa intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, se aprobó el proyecto de "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía". II) Con fecha 28 de febrero de 2007, se firmó el Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la obligación de pagar la cantidad de U\$S 33:703.106.- (treinta y tres millones setecientos tres mil ciento seis dólares de Estados Unidos de América) que sería abonada con el producido de la venta de 711.036 (setecientos once mil treinta y seis) acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A., en los términos previstos por los numerales 2 y 3 del Convenio de Sindicación de Accionistas del Nuevo Banco Comercial suscrito el 1º de junio de 2006 (en adelante "Convenio de Sindicación"), cuyo texto la CND declaró conocer y aceptar. III)) El numeral 2 del Convenio de Sindicación prevé una Opción de Venta de tales acciones por parte del Estado, que entrará en vigencia el 2/6/2011, en tanto que el numeral 3 establece una Opción de Compra de las mismas por el Accionista Privado, vigente desde el 1º de junio de 2006. IV) La Corporación Nacional para el Desarrollo, por ley 15.785 del 4/12/1985 tiene entre sus cometidos previstos en el artículo 11, los de: "favorecer la creación de empresas, fortalecer las existentes, , colaborar en

la ejecución de las políticas económico sectoriales mediante la promoción de la inversión de capitales en sectores empresariales prioritarios". V) De acuerdo al Plan Estratégico de la CND para el período 2006-2010 se fijó como objetivo estratégico reposicionar a la CND como una Agencia Nacional de Desarrollo. X) El Poder Ejecutivo ha manifestado su interés en que la CND cumpla con los objetivos establecidos. VI) Para el cumplimiento de los mismos la CND ha ejecutado diversos programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas mediante los cuales se logró: otorgar líneas específicas de crédito a micro y pequeños empresarios, incorporar en el sistema de crédito a "mipymes" y a instituciones de crédito (ONGs, cooperativas, etc), así como articular proyectos público-privados estratégicos para el país encomendados por el Poder Ejecutivo. VII) Teniendo en cuenta que la CND ha sido y sigue siendo una de las pioneras, principales impulsoras y defensoras del microcrédito; que el Poder Ejecutivo ha apoyado dicho sector por considerar prioritario su desarrollo; que es indispensable fortalecer institucionalmente a la CND para cumplir con los proyectos público-privados, es fundamental contar con la liquidez necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. VIII) Atendiendo a los antecedentes relacionados en esta cláusula, es que las partes convienen en ampliar la forma de pago acordada según las condiciones establecidas a continuación.

SEGUNDO (Modificación al Acuerdo de Pago): Agregase a la Cláusula SEGUNDO (Acuerdo de Pago) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente numeral: **V) Con anterioridad a la vigencia de la Opción de Venta, el Estado –según su disponibilidad financiera y a través del Ministerio de Economía y Finanzas- podrá cancelar anticipadamente en todo o en parte la deuda referida en el numeral I), ejerciendo dicha facultad en una o varias oportunidades. En tal caso, el número de acciones preferidas afectadas a la cancelación de dicha deuda se irá reduciendo proporcionalmente sobre la base del precio de U\$S 47,40 (cuarenta y**

siete con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada acción referido en la Cláusula CUARTO, conforme el numeral 2.1.1. del Convenio de Sindicación.

TERCERO (Modificación a la Cesión de crédito en garantía): Agregase a la Cláusula TERCERO (Cesión de crédito en garantía) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente párrafo: "En caso de que el Accionista Privado haga uso parcial de la Opción de Compra prevista por el numeral 3 del Convenio de Sindicación, o el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas resuelva hacer uso de la facultad conferida en el numeral V) de la Cláusula SEGUNDO, la Cesión de crédito en garantía se mantendrá por el saldo de la deuda no cancelado, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido.

CUARTO (Modificación de la Cesión del crédito por dividendos): Agregase a la Cláusula QUINTO (Cesión del crédito por dividendos) del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007, el siguiente numeral: **IV) En caso de que el Estado - a través del Ministerio de Economía y Finanzas - realice pagos parciales anticipados de acuerdo a lo previsto en el numeral V) de la cláusula SEGUNDO, la cesión se mantendrá únicamente por el crédito correspondiente a los dividendos generados por el remanente no cancelado de hasta 711.036 acciones preferidas, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido".**

QUINTO (Validez y vigencia): En todo lo no modificado por el presente permanecen plenamente vigentes y válidas las condiciones pactadas en el "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" de fecha 28 de febrero de 2007.

SÉPTIMO (Domicilios especiales) Las partes fijan domicilios especiales en los declarados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba señalados.



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

07/05/001/3975

VISTO: la solicitud de cancelación anticipada de deudas con la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

CONSIDERANDO: I) que con fecha 28 de febrero de 2007, el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas suscribió con la Corporación Nacional para el Desarrollo el "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía" a efectos de cancelar la deuda mantenida.-

II) que se estableció en el referido acuerdo que la deuda sería abonada con el producido de la venta de 711.036 acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A.-

III) que de acuerdo al Plan estratégico de la Corporación Nacional para el Desarrollo se establece como objetivo estratégico reposicionar a la institución como una Agencia Nacional de Desarrollo.-

IV) que es interés del Poder Ejecutivo que la Corporación Nacional para el Desarrollo cumpla con los objetivos establecidos.-

V) que para el cumplimiento de esos objetivos es necesario que cuente con la liquidez necesaria.-

VI) que el Tribunal de Cuentas no tiene observaciones que formular.-

MAI...lcec/d

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la modificación del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía"

con la Corporación Nacional para el Desarrollo, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.-

2º) Comuníquese, etc..-



TRIBUNAL DE CUENTAS

CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
17 DIC 2007
ASUNTO ENTRADO N° 656

Montevideo, 12 de diciembre de 2007.

Señor
Presidente de la Corporación
Nacional para el Desarrollo
Cr. Alvaro García

Carpeta N° 195602

Ent. 7598/07.

Oficio N° 8942/07.

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2007:

“VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la modificación del “Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía” con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28 de febrero de 2007, el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas firmó con la CND el “Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía”, mediante el cual el MEF asume la obligación de pagarle a la CND la cantidad de U\$S 33:703.106.- que sería abonada con el producido de la venta de 711.036 acciones preferidas del Nuevo Banco Comercial S.A. en los términos previstos en el Convenio de Sindicación de Accionistas del Nuevo Banco Comercial. El citado acuerdo se fundamenta en la Deuda que mantiene el Estado con la CND a raíz de los aportes de esta última a los Bancos La Caja Obrera, Comercial y de Crédito;

2) que en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2006 el Tribunal de Cuentas acordó no formular observaciones al plan de pagos propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que en la oportunidad, se proyecta modificar el citado acuerdo en virtud de que la CND, conforme a su Plan Estratégico, fijó como objetivo el reposicionarse como una Agencia Nacional de Desarrollo, y para realizar los proyectos públicos-privados precisa contar con la liquidez necesaria.

En virtud de ello, se solicitó al MEF el análisis de la viabilidad de cancelar anticipadamente en todo o parte la deuda mantenida con la Corporación;

4) que se modifican las siguientes cláusulas:

- A) Se agrega a la cláusula segunda el Numeral V): "Con anterioridad a la vigencia de la Opción de Venta, el Estado --según su disponibilidad financiera y a través del Ministerio de Economía y Finanzas- podrá cancelar anticipadamente en todo o en parte la deuda referida en el Numeral I), ejerciendo dicha facultad en una o varias oportunidades. En tal caso, el número de acciones preferidas afectadas a la cancelación de dicha deuda se irá reduciendo proporcionalmente sobre la base del precio de U\$S 47,40 por cada acción referido en la Cláusula Cuarto, conforme el Numeral 2.1.1 del Convenio de Sindicación";
- B) Se agrega a la cláusula tercera el siguiente párrafo: "En caso de que el accionista privado haga uso parcial de la opción de compra prevista por el Numeral 3) del Convenio de Sindicación, o el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas resuelva hacer uso de la facultad conferida en el Numeral V) de la Cláusula segunda, la Cesión de crédito en garantía se mantendrá por el saldo de la deuda no cancelado, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido";
- C) Se agrega a la Cláusula quinta el Numeral IV): "En caso de que el Estado -- a través del MEF -- realice pagos parciales anticipados de acuerdo a lo previsto en el Numeral V) de la Cláusula Segundo, la cesión se mantendrá únicamente por el crédito correspondiente a los dividendos generados por el remanente no cancelado de hasta 711.036 acciones preferidas, suscribiéndose la correspondiente modificación, que será notificada por la CND al cedido";

CONSIDERANDO: 1) que las referidas deudas tienen su origen en los aportes efectuados por la CND a los Bancos La Caja Obrera, Comercial y de Crédito, que fueran reconocidos por el MEF, en su condición de principal



TRIBUNAL DE CUENTAS

accionista de la Institución y que no fueron recuperadas patrimonialmente por ésta;

2) que el Artículo 687 de la Ley N° 16.170 de 24.12.990 respecto de los Bancos La Caja Obrera y Comercial y la ley N° 18.046 de 24.10.06 respecto del Banco de Crédito, reconocieron la deuda que se mantiene con la CND, encontrándose dicho pasivo registrado presupuestalmente;

3) que la modificación proyectada encuadra en lo dispuesto por el Numeral 3, Literal A) del Artículo 33 del TOCAF, al tratarse de un acuerdo entre un organismo del Estado y una persona pública no estatal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales C), E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación del "Acuerdo de Pago y Cesión de Créditos en Garantía"; y
- 2) Oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Corporación Nacional para el Desarrollo."

Saludo a Usted atentamente.

aa


Dr. JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.


Gral. Cr. GUILLERMO RAMIREZ
PRESIDENTE

14